



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
RCO.-/MCG.-/REM.-/DVE.-/ALC.-/KYV.



DECRETO EXENTO N° 1520 /
CAUQUENES,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

11 ABR. 2023

1. La Vista Fiscal de fecha 06 de marzo de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N°3783 de fecha 06 de septiembre 2022, que ordenar practicar investigación sumaria, tendiente a establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos que dan cuenta el memo N°42 de fecha 25 de marzo de 2022, en relación a un eventual incumplimiento en la accesoria legal de inhabilitación para cargos públicos que le fuera impuesta a su respecto por el Juzgado de Garantía de Parral, y que involuntaria o deliberadamente no fue cumplida e informada a esta entidad administradora, y por cualquier otra falta administrativa que derive de los mismos hechos, de los que el fiscal o investigador tome conocimiento en el curso de la investigación.
3. Memo N°42 de fecha 25 de marzo de 2022 de Director Comunal de Salud (S) a Alcaldesa.
4. ORD N°01 de investigador a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
5. Decreto Exento N°4346 de fecha 17 de octubre de 2022 que nombra nuevo investigador.
6. ORD N°02 de fecha 21 de octubre de 2022 de Investigadora a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
7. Resolución N°02 de fecha 26 de enero de 2023 que incorpora documentos al expediente.
8. Resolución N°03 de fecha 01 de marzo de 2023, que incorpora documentos al expediente.
9. Resolución N°04 de fecha 06 de marzo de 2023, que cierra indagatoria de la presente investigación.
10. Las demás diligencias investigativas contenidas en el expediente de la investigación.
11. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
12. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
13. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
14. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
15. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N°3783 de fecha 06 de septiembre 2022, se ordenar practicar investigación sumaria, tendiente a establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos que dan cuenta el memo N°42 de fecha 25 de marzo de 2022, en relación a un eventual incumplimiento en la accesoria legal de inhabilitación para cargos públicos que le fuera impuesta a su respecto por el Juzgado de Garantía de Parral, y que involuntaria o deliberadamente no fue cumplida e informada a esta entidad administradora, y por cualquier otra falta administrativa que derive de los mismos hechos, de los que el fiscal o investigador tome conocimiento en el curso de la investigación.
2. Que, a través de memorándum N°42 de fecha 25 de marzo de 2022 de Director Comunal de Salud (S) a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes, se informa reparo por escrito por parte del primero al Decreto Exento que se acompaña en el acto, por cuanto de la lectura del Certificado de Antecedentes para el Ingreso a la Administración Pública, se constata que doña Carla Herrera Sepúlveda ostenta una condena en calidad de autora del delito de ejercicio ilegal de la profesión, cuya pena fue remitida por el Juzgado de Garantía de Parral y una accesoria de inhabilitación para cargos públicos por un total de 41 días, medida que se debía hacer efectiva una vez notificada la sentencia al 09 de noviembre de 2021. Se agrega que, dicha condena no inhabilita para ingresar a la administración pública dado que no se trata ni de un crimen ni simple delito, en conformidad con el artículo 54 de la Ley N°18.575, sin embargo, existe accesoria legal de la suspensión para cargos públicos que no se hizo efectiva, la que no puede exigirse en esta oportunidad, dado que la dilatación y notificación de la condena fue realizada en noviembre del año pasado. Además, este Municipio nunca recibió la notificación del tribunal en cuanto tal, que ordenara hacerla efectiva. Por estas consideraciones se solicita se instruya investigación sumaria a fin de establecer si hubo o no responsabilidad administrativa de la funcionaria y terceros en la falta de aplicación de la medida de suspensión en la oportunidad que correspondía legalmente adoptando las medidas de resarcimiento que correspondan en los hechos, sugiriéndose al investigador, instruyéndose por la edil el inicio de la presente investigación sumaria.
3. Que, en Decreto Exento N°4346 de fecha 17 de octubre de 2022 se nombra nuevo investigador para la continuidad del proceso disciplinario.
4. Que, la Contraloría General de la República en dictamen N°7.986, de 2018, ha manifestado que: *"Añade el citado dictamen que atendido a que la ejecución de una pena accesoria compete al órgano de la Administración del Estado en el que ejerce sus funciones el condenado, corresponde a este poner en conocimiento de sus superiores la sentencia de que se trate, en cumplimiento del principio de probidad administrativa, que exige un desempeño leal del cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular"*.
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, se pudo constatar que, los hechos que originan la presente investigación sumaria, acontecieron cuando doña Carla Herrera Sepúlveda se desempeñaba en el municipio bajo un contrato de prestación de servicios a honorarios, de lo que colige que, no es posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa a causa de los hechos investigados, pues tal, como ha sido expresado por el Órgano Contralor en dictamen N°41.303, de 2017 las personas contratadas a honorarios – al no poseer la calidad de funcionarios-, no se encuentran sujetas a responsabilidad administrativa y, por ende no podría hacerse extensible a su respecto la aplicación de sanciones por infracciones que pudieren cometer, pues aquellas se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no le son aplicables las medidas disciplinarias contenidas en el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Es más, en una situación similar a la de la especie, la Contraloría General de la República, en dictamen N°21.404, de 2012 ha manifestado lo siguiente: *"Esta Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la resolución N° 478, de 2012, del Hospital Padre Alberto Hurtado, que sanciona, entre otros, al señor XXXXXX con la medida disciplinaria de censura, por cuanto a la fecha*

de ocurrir los hechos investigados, esto es, 3 de octubre de 2011, aquél se desempeñaba en el Hospital Padre Alberto Hurtado en calidad de contratado a honorarios, circunstancia que impide hacer efectiva la responsabilidad administrativa que pudiera afectarle en tales acontecimientos”.

6. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *“En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia”.*

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la Vista Fiscal de fecha 06 de marzo de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Veliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°3783 de fecha 06 de septiembre de 2022, para todos los efectos legales y Decreto Exento N°4346 de fecha 17 de octubre de 2022, que nombra nuevo investigador.
3. **NOTIFÍQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO(A) MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.